

1 ceso en condiciones de igualdad; y en el que se disponen me-
2 didas necesarias para evitar la segregación del alumnado por
3 motivos socioeconómicos o de otra naturaleza, y se atiende,
4 en todo caso, a una adecuada y equilibrada distribución en-
5 tre los centros escolares del alumnado con necesidad especí-
6 fica de apoyo educativo.

7 En materia de formación profesional y de enseñanzas
8 profesionales de artes plásticas y diseño, las modificacio-
9 nes introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de
10 Educación, a través de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de di-
11 ciembre, relativas a las condiciones de acceso a ciclos de
12 grado medio y superior de formación profesional y de artes
13 plásticas y diseño, hacen precisa la adecuación de la norma-
14 tiva que regula el proceso de admisión en estas enseñanzas y
15 niveles en la Comunidad Foral de Navarra.

16 Por todo ello, es preciso la modificación de la Orden
17 Foral 54/2016, de 29 de abril, por la que se aprueban las
18 bases que van a regular el procedimiento de admisión del
19 alumnado en centros públicos y privados concertados para
20 cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior
21 de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo
22 y de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño,
23 así como para el curso de acceso a ciclos de grado superior,
24 en la Comunidad Foral de Navarra, al objeto de, por una lado,
25 enmarcarla dentro del desarrollo normativo derivado del De-
26 creto Foral XX/2021, de XX de XXXX, por el que se regula la
27 admisión del alumnado en los centros docentes públicos y
28 privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra; y por
29 otro, adecuar las condiciones y requisitos de acceso a las
30 modificaciones habidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de
31 mayo, de Educación.

32

1 Previo informe preceptivo del Consejo Escolar de Nava-
2 rra y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo
3 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Go-
4 bierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

5
6 ORDENO:

7
8 **Artículo Único. Modificación de la Orden Foral 54/2016,**
9 **de 29 de abril, de la Consejera de Educación, por la que se**
10 **aprueban las bases que van a regular el procedimiento de ad-**
11 **misión del alumnado en centros públicos y privados concerta-**
12 **dos para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado**
13 **superior de enseñanzas de formación profesional del sistema**
14 **educativo y de enseñanzas profesionales de artes plásticas y**
15 **diseño, así como para el curso de acceso a ciclos de grado**
16 **superior, en la Comunidad Foral de Navarra.**

17 La Orden Foral 54/2006, de 29 de abril, se modifica en
18 los siguientes términos:

19
20 ***Uno. Se modifica la denominación de la Orden Foral***
21 ***54/2016, de 29 de abril, quedando redactada de la siguiente***
22 ***manera:***

23 "Orden Foral 54/2016, de 29 de abril, de la Consejera
24 de Educación, por la que se desarrolla y se aprueban las ba-
25 ses que van a regular el proceso de admisión del alumnado en
26 centros públicos y privados concertados de la Comunidad Fo-
27 ral de Navarra para cursar ciclos formativos de grado medio
28 y de grado superior de enseñanzas de Formación Profesional
29 del sistema educativo y de enseñanzas profesionales de Artes
30 Plásticas y Diseño."

31

1 **Dos. Se modifica la redacción del Artículo Único, que-**
2 **dando redactado de la siguiente manera:**

3 "Artículo Único. Aprobación de las bases que figuran en
4 el anexo de la presente orden foral que desarrollan y regu-
5 lan el proceso de admisión del alumnado en centros públicos
6 y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra para
7 cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior
8 de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo
9 y de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en
10 la modalidad general presencial."
11

12 **Tres. Se modifica la disposición adicional primera,**
13 **quedando redactada de la siguiente manera:**

14 "Disposición adicional primera. Protección de datos de
15 carácter personal y deber de confidencialidad.

16 1. La obtención de datos de carácter personal del alum-
17 nado y sus familias, el tratamiento de los mismos y la comu-
18 nicación de unos centros a otros, se ajustarán a lo dispues-
19 to en la legislación vigente en materia de protección de da-
20 tos de carácter personal.

21 2. Toda la información obtenida por aplicación de lo
22 dispuesto en la presente orden foral únicamente podrá ser
23 utilizada para los fines previstos en la misma, debiendo es-
24 tar sujetas al deber de sigilo y confidencialidad todas
25 aquellas personas que, por la función que desarrollan en el
26 proceso de admisión y matrícula del alumnado, tengan acceso
27 a dicha información."
28

29 **Cuatro. Se modifica la disposición adicional segunda,**
30 **quedando redactada de la siguiente manera:**

31 "Disposición Adicional Segunda. Referencias al Departam-
32 ento de Educación.

1 Las referencias que se realizan al Departamento de Edu-
2 cación en las siguientes bases, serán gestionadas por la Di-
3 rección General de Formación Profesional.”

4

5 **Cinco. Se adiciona una disposición adicional tercera,**
6 **con la siguiente redacción:**

7 **“Disposición adicional tercera. Discrepancias entre**
8 **quienes tengan atribuida la patria potestad del alumnado me-**
9 **nor de edad.**

10 1. En todos aquellos supuestos de discrepancias entre
11 quienes tengan atribuida la patria potestad del alumnado me-
12 nor de edad, se atenderá a lo que determine la resolución
13 judicial o, en su caso, la decisión adoptada por la persona
14 mediadora aceptada por ellos sobre el ejercicio de la patria
15 potestad en materia educativa.

16 2. En caso de que no se hubiera aportado resolución ju-
17 dicial o, en su caso, acuerdo o resolución de la persona me-
18 diadora, o que de la aportada no se dedujera a quién corres-
19 ponde la decisión, en tanto se aportara una o se clarifica-
20 ran los términos de la misma, serían de aplicación los si-
21 guientes criterios:

22 a) Para los supuestos de admisión de alumnado que acce-
23 da por primera vez al sistema educativo navarro deberá aten-
24 derse, siempre que existieran plazas vacantes, a las si-
25 guientes consideraciones:

26 - En los casos en los que la discrepancia se refiriera
27 al municipio donde escolarizar, y los progenitores no tuvie-
28 ran domicilio en el mismo municipio, se dará prioridad a la
29 escolarización en el municipio donde residiera el progenitor
30 o progenitora que tuviera atribuida la custodia del alumnado
31 menor de edad o que conviviera habitualmente con dicho pro-
32 genitor o progenitora. Si la custodia fuera compartida o el

1 alumnado conviviera por igual con ambos progenitores, se da-
2 rá prioridad, en primer lugar, al centro en el que el alum-
3 nado menor de edad tuviera hermanos o hermanas, priorizándo-
4 se, en su defecto, el centro más próximo al domicilio de
5 cualesquiera de los progenitores.

6 - En los casos en los que la discrepancia se refiriera
7 al centro en el que escolarizar dentro del mismo municipio,
8 se dará prioridad a la escolarización en el centro en el que
9 el alumnado menor de edad tuviera hermanos o hermanas, prio-
10 rizándose, en su defecto, el centro más próximo al domicilio
11 del progenitor o progenitora que tuviera atribuida la custo-
12 dia del alumnado menor de edad o que conviviera habitualmen-
13 te con dicho progenitor o progenitora. Si la custodia fuera
14 compartida o el alumnado conviviera por igual con ambos pro-
15 genitores, se dará prioridad, en primer lugar, al centro en
16 el que el alumnado menor de edad tuviera hermanos o hermanas,
17 priorizándose, en su defecto, el centro más próximo al domi-
18 cilio de cualesquiera de los progenitores.

19 b) Para los supuestos de cambio de centro del alumnado,
20 se dará prioridad a la permanencia en el centro en que el
21 alumno o la alumna menor de edad estuviera ya escolarizado,
22 salvo en el caso de que el cambio viniera derivado de un
23 cambio de domicilio del progenitor o progenitora que tuviera
24 atribuida la custodia del alumnado menor de edad o que con-
25 viviera habitualmente con dicho progenitor o progenitora. Si
26 la custodia fuera compartida o el alumnado conviviera por
27 igual con ambos progenitores, se dará prioridad a la perma-
28 nencia en el centro en que el alumnado estuviera ya escola-
29 rizado, en tanto no se aportara la correspondiente resolu-
30 ción judicial o acuerdo o resolución de la persona mediado-
31 ra.”

32

1 **Seis Se adiciona una disposición adicional cuarta, con**
2 **la siguiente redacción:**

3 **“Disposición adicional cuarta. Centros privados no con-**
4 **certados.**

5 Los centros docentes privados no concertados autoriza-
6 dos por el Departamento de Educación para impartir enseñan-
7 zas de formación profesional, enseñanzas profesionales de
8 artes plásticas y enseñanzas deportivas estarán obligados a
9 facilitar al Departamento de Educación, en la forma y plazos
10 que este determine, los datos relativos a las alumnos y
11 alumnos que hayan formalizado matrícula en esos centros y
12 que sean necesarios para la correcta tramitación de los di-
13 ferentes procesos académicos o administrativos relacionados
14 con dicho alumnado, así como para la confección de datos es-
15 tadísticos por parte del Departamento de Educación.”

16

17 **Siete. Se adiciona una disposición adicional quinta,**
18 **con la siguiente redacción:**

19 **“Disposición adicional quinta. Comunicación de inclu-**
20 **sión de alumnas y alumnos en el censo de alumnado con nece-**
21 **sidad específica de apoyo educativo.**

22 Al objeto de dar cumplimiento a los derechos de infor-
23 mación que la normativa vigente reconoce a las madres, pa-
24 dres, y tutoras-es legales del alumnado, en todos aquellos
25 supuestos de inclusión de alumnas y alumnos en el censo de
26 alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, los
27 centros docentes sostenidos con fondos públicos estarán
28 obligados a comunicar dicha circunstancia, de manera inme-
29 diata, a las madres o padres que ostenten la patria potestad
30 o tutoras-es legales de la alumna o alumno, dejando constan-
31 cia de forma expresa de la recepción, por parte de las per-

1 sonas representantes legales referidas, de dicha comunica-
2 ción.”

3
4 **Ocho. Se adiciona una disposición adicional sexta, con**
5 **la siguiente redacción:**

6 **“Disposición adicional sexta. Archivo y custodia de la**
7 **documentación.**

8 1. Los centros docentes y las unidades u órganos admi-
9 nistrativos competentes, en materia de escolarización y de
10 gestión del proceso de admisión en las enseñanzas objeto de
11 la presente orden foral, archivarán y custodiarán toda la
12 documentación correspondiente al proceso de admisión al me-
13 nos cinco años, a contar desde la fecha de la finalización
14 del proceso de admisión de cada curso académico.

15 2. Esta documentación estará a disposición de la Admi-
16 nistración educativa para realizar cuantas comprobaciones y
17 análisis se consideren oportunas.”

18
19 **Nueve. Se adiciona una disposición transitoria primera,**
20 **con la siguiente redacción:**

21 **“Disposición transitoria primera. Modalidad general**
22 **presencial desarrollada mediante programas formativos de FP**
23 **Dual o programas bilingües u otra tipología que se determine.**

24 La oferta de la modalidad general presencial que se
25 desarrolle mediante programas formativos de FP Dual, progra-
26 mas bilingües u otra tipología que se determine se regirá en
27 cuanto a su admisión por lo que resulte de aplicación en la
28 normativa específica que disponga el Departamento de Educa-
29 ción. En tanto en cuanto no se realice desarrollo normativo
30 específico de admisión en estas tipologías de ofertas de mo-
31 dalidad general presencial, el proceso de admisión se reali-
32 zará conforme a los criterios que se dispongan en la resolu-

1 ción anual de la dirección general competente en materia de
2 enseñanzas de formación profesional y de enseñanzas profe-
3 sionales de artes plásticas y diseño a la que se hace refe-
4 rencia en el apartado 3 de la Base 2ª del anexo de la pre-
5 sente orden foral.”

6

7 ***Diez. Se adiciona una disposición transitoria segunda,***
8 ***con la siguiente redacción.***

9 **“Disposición transitoria segunda. Aportación de oficio**
10 **de la acreditación de la condición de alumna o alumno con**
11 **necesidades específicas de apoyo educativo.**

12 La aportación de oficio por parte del Departamento de
13 Educación de la acreditación de la condición de alumna o
14 alumno con necesidades específicas de apoyo educativo esta-
15 blecida en la Base 14ª bis del anexo de la presente orden
16 foral, se realizará a partir del proceso de admisión del
17 curso 2022-2023, inclusive.”

18

19 ***Once. Se modifica la disposición final única, quedando***
20 ***redactada de la siguiente manera:***

21 **“Disposición final única. Desarrollo y entrada en vigor.**

22 1. Se autoriza a la dirección general competente en ma-
23 teria de enseñanzas de formación profesional y de enseñanzas
24 profesionales de artes plásticas y diseño y a la dirección
25 general competente en materia de escolarización a realizar
26 cuantas actuaciones resulten precisas para la aplicación y
27 desarrollo de lo dispuesto en la presente orden foral.

28 2. La presente Orden Foral entrará en vigor el día si-
29 guiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Nava-
30 rra.”

31

1 **Doce. Se modifica el título del anexo, quedando redac-**
2 **tado de la siguiente manera:**

3 "Bases que desarrollan y regulan el proceso de admisión
4 del alumnado en centros públicos y privados concertados de
5 la Comunidad Foral de Navarra para cursar ciclos formativos
6 de grado medio y de grado superior de enseñanzas de Forma-
7 ción Profesional del sistema educativo y de enseñanzas pro-
8 fesionales de Artes Plásticas y Diseño, en la modalidad ge-
9 neral presencial."

10
11 **Trece. Se modifica la Base 1ª del anexo, quedando re-**
12 **dactada de la siguiente manera:**

13 **"Base 1ª. Objeto y ámbito de aplicación. Planificación**
14 **de actuaciones.**

15 1. La presente orden foral tiene por objeto desarrollar
16 y regular el proceso de admisión del alumnado en los centros
17 docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Fo-
18 ral de Navarra para cursar ciclos de grado medio y de grado
19 superior de las enseñanzas de formación profesional y de las
20 enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, soste-
21 nidas con fondos públicos.

22 2. La presente orden foral será de aplicación al alum-
23 nado que solicite acceder a los centros docentes públicos y
24 privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra para
25 cursar las enseñanzas establecidos en el objeto de la pre-
26 sente orden foral, así como al alumnado que, estando escola-
27 rizado, solicite cambiar de centro antes de finalizar sus
28 estudios en las enseñanzas no universitarias anteriormente
29 referenciadas.

30 3. El proceso de admisión del alumnado para cursar en-
31 señanzas de formación profesional y enseñanzas profesionales
32 de artes plásticas y diseño, sostenidas con fondos públicos,

1 se realizará según lo establecido en el Decreto Foral
2 XX/2021, de XX de XXXXX y lo dispuesto en la presente orden
3 foral.

4 4. Conforme a lo regulado en la presente orden foral y
5 en el Decreto Foral xx/2021, de xx de xxxx, la dirección ge-
6 neral competente en las enseñanzas objeto de la presente or-
7 den foral planificará las actuaciones que hayan de llevarse
8 a cabo en el proceso de admisión, estableciendo los plazos y
9 las fechas en que deban realizarse cada una de ellas.

10 5. A tal efecto, y con carácter anual, el proceso de
11 admisión del alumnado se iniciará mediante resolución de la
12 dirección general competente en las enseñanzas objeto de es-
13 ta orden foral, la cual será publicada en el Boletín Oficial
14 de Navarra, y contendrá, entre otros aspectos, el calendario
15 de actuaciones del correspondiente proceso de admisión y el
16 índice de escolarización de alumnado con necesidad específi-
17 ca de apoyo educativo al que se refiere el artículo 36.2 del
18 Decreto Foral xx/2021, de xx de xxxx y en la Base 14^a bis
19 del presente anexo.”

20

21 **Catorce. Se modifica el apartado 1 de la Base 2^a del**
22 **anexo, quedando redactado de la siguiente manera:**

23 “1. En los ciclos formativos de grado medio y de grado
24 superior de enseñanzas de formación profesional del sistema
25 educativo y de enseñanzas profesionales de artes plásticas y
26 diseño, en la modalidad general presencial, el proceso de
27 admisión consta de un único plazo denominado plazo ordinario,
28 en el que será de aplicación la reserva de plazas determina-
29 da en la base 14.^a de esta orden foral. El resto del curso
30 escolar se considerará fuera de plazo.

31 El plazo ordinario del proceso de admisión se desarro-
32 lla en dos fases:

1 - Fase primera. Participarán las personas inscritas en
2 el plazo ordinario que acrediten el cumplimiento de las con-
3 diciones de acceso en junio. Se desarrollará conforme a lo
4 dispuesto en el apartado 7 de la base 4.^a y en los apartados
5 correspondientes de las bases 5.^a a 8.^a de esta orden foral.

6 - Fase segunda. Participarán las personas inscritas en
7 el plazo ordinario que no hayan obtenido plaza en la fase
8 primera o que se encuentren matriculadas y hayan optado por
9 la "mejora de opción". Se desarrollará conforma a lo dis-
10 puesto en el apartado 8 de la base 4.^a y en los apartados
11 correspondientes de las bases 5.^a a 8.^a de esta orden fo-
12 ral."

13

14 **Quince. Se modifica el último párrafo del apartado 2 de**
15 **la Base 2^a del anexo, quedando redactado de la siguiente ma-**
16 **nera:**

17 "Se desarrollará conforme a lo establecido en el apar-
18 tado 10 de la base 4.^a y en los apartados correspondientes
19 de las bases 5.^a a 8.^a del anexo de esta orden foral."

20

21 **Dieciséis. Se modifica el apartado 3 de la Base 2^a del**
22 **anexo, quedando redactado de la siguiente manera:**

23 "3. Las fechas, las instrucciones que concreten el pro-
24 ceso de admisión del plazo ordinario y el posterior procedi-
25 miento de adjudicación de vacantes, así como otros aspectos
26 de desarrollo de los mismos, se fijarán, para cada curso
27 académico, en una resolución de la dirección general compe-
28 tente en las enseñanzas objeto de la presente orden foral."

29

30 **Diecisiete. Se modifica el primer párrafo del apartado**
31 **4 de la Base 2^a del anexo, quedando redactado de la siguien-**
32 **te manera:**

1 "4. Los ciclos de formación profesional de grado medio
2 y de grado superior se organizarán, con carácter general,
3 con veinte alumnas y alumnos de nuevo acceso y con el alum-
4 nado repetidor, hasta un máximo de veinticinco alumnas y
5 alumnos en total. En el supuesto de que exista alumnado re-
6 petidor que imposibilite que haya veinte alumnas y alumnos
7 de nuevo acceso, la dirección del centro podrá proponer al
8 Departamento de Educación la disminución del número de pla-
9 zas de nuevo acceso, conforme a lo establecido en el aparta-
10 do 7 de este base 2ª. El Departamento de Educación determi-
11 nará las plazas de nuevo acceso que procedan de acuerdo con
12 la planificación elaborada por el mismo."

13

14 ***Dieciocho. Se suprime el apartado 6 de la Base 2ª del***
15 ***anexo.***

16

17 ***Diecinueve. Se modifica el apartado 7 de la Base 2ª del***
18 ***anexo, quedando redactado de la siguiente manera:***

19 "7. La dirección del centro docente deberá indicar, me-
20 diante el procedimiento que determine el Departamento de
21 Educación, la propuesta de alumnado de nuevo acceso para ca-
22 da uno de los ciclos, cursos y talleres que oferte, pudiendo
23 ser mayor o menor al número de alumnado de nuevo acceso es-
24 tablecido con carácter general en los apartados anteriores.

25 El Departamento de Educación determinará a lo largo del
26 proceso de admisión el número de plazas de nuevo acceso para
27 cada grupo atendiendo, entre otros aspectos, a las reservas
28 de plazas establecidas en la presente orden foral, a la
29 existencia de alumnado que no promociona de curso y a la ma-
30 trícula realizada por el alumnado para proseguir sus estu-
31 dios en el mismo curso o en el siguiente, que deberá ser

1 realizada en las fechas señaladas en la resolución anual a
2 la que hace referencia el apartado 3 de esta base.”

3
4 **Veinte. Se modifican los apartados 1 y 2 de la Base 4^a**
5 **del anexo, quedando redactados de la siguiente manera:**

6 “1. En el plazo ordinario del proceso de admisión, cada
7 solicitante deberá presentar una única solicitud, debidamen-
8 te cumplimentada, que se ajustará al modelo oficial determi-
9 nado a tal efecto, en la resolución anual a la que hace re-
10 ferencia el apartado 3 de la base 2^a de este anexo. Junto
11 con la solicitud se deberán presentar todos los documentos
12 requeridos. La solicitud de inscripción se presentará de ma-
13 nera telemática, desde el espacio web que a tal efecto habi-
14 lite el Departamento de Educación, o de manera presencial en
15 la secretaría del centro elegido como primera opción.

16 La presentación de la solicitud de inscripción implica-
17 rá la autorización de la publicación de los datos de carác-
18 ter personal que sean necesarios hacer constar en las co-
19 rrespondientes listas de admitidas-os.

20 2. La presentación de más de una solicitud para una
21 misma alumna o alumno, dará lugar a su exclusión del plazo
22 ordinario del proceso de admisión.

23 En estos casos, la renuncia de alguna de ellas realiza-
24 da con posterioridad al plazo ordinario de presentación de
25 solicitudes, no alterará la condición de duplicadas.”

26
27 **Veintiuno. Se adiciona un apartado 2 bis. en la Base 4^a**
28 **del anexo, con la siguiente redacción:**

29 “2 bis. Los centros en los que el alumnado haya estado
30 matriculado el curso en el que realiza la solicitud de ins-
31 cripción prestarán colaboración al alumnado que lo solicite,
32 si es mayor de edad, o a las madres, padres que ostenten la

1 patria potestad o representantes legales, en el caso del
2 alumnado menor de edad, para la tramitación de la solicitud
3 de inscripción, debiendo, si así fuera requerido por las
4 personas solicitantes, efectuar la presentación de la soli-
5 citud telemática de manera delegada.

6 A tal efecto, las personas solicitantes podrán perso-
7 narse en la secretaría de los correspondientes centros do-
8 centes al objeto de demandar dicha colaboración. Desde los
9 centros docentes se velará por la correcta cumplimentación
10 de las solicitudes de inscripción, y aportación de la docu-
11 mentación que deba ser acompañada.”

12

13 ***Veintidós. Se modifica el primer guión del apartado 3***
14 ***de la Base 4ª del anexo, quedando redactado de la siguiente***
15 ***manera:***

16 “- Por orden de preferencia, las peticiones u opciones
17 correspondientes. Cada opción se compone siempre curso (1º o
18 2º), del ciclo formativo, centro, idioma y, en su caso,
19 turno. El número de opciones que cada solicitante puede in-
20 cluir en su solicitud de inscripción es de un máximo de seis.
21 En aquellos supuestos en los que el alumnado quiera cambiar
22 a otro centro y tenga duda sobre la promoción de curso, en
23 la solicitud de inscripción se podrá solicitar tanto 1º como
24 2º curso. A estos efectos, la petición de dos cursos compu-
25 tará como dos opciones diferentes de las seis posibles.”

26

27 ***Veintitrés. Se modifica el apartado 6 de la Base 4ª del***
28 ***anexo, quedando redactado de la siguiente manera:***

29 “6. Se podrá proceder a la modificación o corrección de
30 los datos de la solicitud de inscripción hasta que finalice
31 el plazo ordinario de presentación de las solicitudes.

1 Finalizado el plazo ordinario de presentación de soli-
2 citudes de inscripción, por ningún concepto se podrán reali-
3 zar peticiones nuevas ni se podrán alterar las peticiones,
4 aun cuando se trate del orden de prelación de las opciones
5 solicitadas.

6 Para cada una de las opciones solicitadas, cada alumna
7 y alumno concurrirá en un puesto en la lista de prelación
8 elaborada conforme a los criterios que se determinan en la
9 presente orden foral. Teniendo en cuenta el orden de las op-
10 ciones señaladas en la solicitud de inscripción, se asignará
11 plaza a la persona solicitante en aquella opción señalada
12 con el orden de prioridad más alto de entre los que pudiera
13 resultar admitida.”

14

15 ***Veinticuatro. Se adiciona un apartado 6.bis en la Base***
16 ***4ª del anexo, con la siguiente redacción:***

17 “6.bis El resultado del proceso de admisión se publica-
18 rá en el espacio web que a tal efecto habilite el Departam-
19 ento de Educación, haciendo constar en la relación de soli-
20 citudes, las que no participan en el proceso de admisión,
21 las que han sido admitidas y las que se encuentran en lista
22 de espera, con su baremación correspondiente. Asimismo, cada
23 centro docente hará pública la misma información, restrin-
24 giéndola a la específicamente referida a su propio centro.

25 Contra las listas provisionales de alumnado que no par-
26 ticipa, admitido y en lista de espera, se podrá interponer
27 reclamación o renuncia al proceso de admisión. Deberá ir di-
28 rigida a la secretaría del centro en el que presentó la so-
29 licitud de inscripción de manera presencial o al que dirigió
30 la solicitud de inscripción telemática, en el plazo de tres
31 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de
32 las referidas listas provisionales.

1 En todos aquellos supuestos de renuncia al proceso de
2 admisión, afectará a la totalidad de las opciones señaladas
3 en la solicitud de inscripción. Esta renuncia al proceso de
4 admisión se podrá realizar a lo largo de todo el proceso.

5 Una vez resueltas las reclamaciones, aplicadas las re-
6 nuncias presentadas y, cuando corresponda, las exclusiones
7 por no formalizar matrícula, se publicarán las sucesivas
8 listas definitivas, en las que se hará constar la baremación
9 correspondiente. Estas listas se publicarán en el espacio
10 web que a tal efecto habilite el Departamento de Educación y
11 en cada centro docente, restringiéndola a la información es-
12 pecíficamente referida a su propio centro.”

13

14 ***Veinticinco. Se modifica el segundo párrafo del aparta-***
15 ***do 7 de la Base 4ª del anexo, quedando redactado de la si-***
16 ***guiente manera:***

17 “En estas listas serán de aplicación los porcentajes de
18 reserva y los criterios de prioridad establecidos para esta
19 fase primera en las bases 5.ª a 8.ª de la presente orden fo-
20 ral.”

21

22 ***Veintiséis. Se modifica el segundo párrafo del apartado***
23 ***8 de la Base 4ª del anexo, quedando redactado de la siguien-***
24 ***te manera:***

25 “En esta lista serán de aplicación los criterios de
26 prioridad establecidos para la fase segunda en las bases 5.ª
27 a 8.ª de esta orden foral.”

28

29 ***Veintisiete. Se modifica el apartado 10 de la Base 4ª***
30 ***del anexo, quedando redactado de la siguiente manera:***

31 “10. Una vez finalizado el proceso de admisión del pla-
32 zo ordinario se establecerá un procedimiento de adjudicación

1 de vacantes, en el que las plazas vacantes existentes se
2 ofertarán agrupadas. Para ello, cada solicitante deberá pre-
3 sentar una única solicitud que se ajustará al modelo oficial,
4 en la que se podrá consignar, por orden de preferencia, has-
5 ta un máximo de diez opciones.

6 Tras la publicación del listado definitivo de personas
7 admitidas al Procedimiento de Adjudicación de Vacantes, las
8 peticiones que resulten incompletas, inexistentes, o en las
9 que no se coloquen los datos en la casilla correspondiente o
10 las que no se correspondan con tipos de plazas que puedan
11 ser solicitadas por el participante serán anuladas. Asimismo,
12 cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el so-
13 licitante no podrá ser invocado por éste a efectos de futu-
14 ras reclamaciones, ni considerar por tal motivo, lesionados
15 sus intereses y derechos.

16 Se podrá proceder a la modificación o corrección de los
17 datos de la solicitud de inscripción hasta que finalice el
18 plazo de presentación de solicitudes para el procedimiento
19 de adjudicación de vacantes. Finalizado éste, por ningún
20 concepto se podrán realizar peticiones nuevas ni se podrán
21 alterar las peticiones, aun cuando se trate del orden de
22 prelación de las opciones solicitadas.

23 El procedimiento de adjudicación de vacantes se reali-
24 zará conforme a los criterios establecidos para el mismo en
25 las bases 5.^a a 8.^a de esta orden foral.

26 El calendario se concretará y definirá en la resolución
27 anual que aprueba el calendario e instrucciones del procedi-
28 miento de admisión para cada curso académico.”

29

30 ***Veintiocho. Se adiciona un apartado 10 bis. en la Base***
31 ***4^a del anexo, con la siguiente redacción:***

1 "10.bis Período de solicitudes posterior al inicio del
2 curso académico: Podrán solicitar una plaza para los ciclos
3 y centros en los que existan plazas vacantes tras la finali-
4 zación de la matrícula del procedimiento de adjudicación de
5 vacantes y, además, no exista lista de espera derivada de
6 dicho procedimiento ni del plazo ordinario de admisión,
7 quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

8 a) Aquellas personas que hayan presentado solicitud de
9 inscripción en el proceso de admisión y que, en el momento
10 de iniciarse el período al que se hace referencia en el pre-
11 sente apartado, careciera de plaza escolar en el sistema
12 educativo navarro.

13 b) Aquellas personas solicitantes de plaza escolar cuya
14 solicitud venga derivada de otras circunstancias excepciona-
15 les sobrevenidas. En estos supuestos, la Comisión General de
16 Escolarización de Navarra será el órgano encargado de estu-
17 diar las aludidas circunstancias excepcionales y, en su caso,
18 autorizar las correspondientes solicitudes.

19 Para el resto de las solicitudes posteriores al inicio
20 del curso académico, será de aplicación lo establecido en el
21 artículo 36.1 del Decreto Foral XX/2021, de XX de XXXXX, re-
22 ferido a la posibilidad de autorizar un incremento de hasta
23 un 10 por ciento del número máximo de alumnas y alumnos por
24 grupo. A estos efectos se velará, particularmente, por la
25 presencia equilibrada de alumnado con necesidad específica
26 de apoyo educativo entre los centros sostenidos con fondos
27 públicos, teniendo para ello en cuenta el índice de escola-
28 rización de alumnado con necesidad específica de apoyo edu-
29 cativo por centro al que se hace referencia en la Base 14^a
30 bis del presente anexo.

31 En la resolución anual a la que se hace referencia en
32 el apartado 3 de la Base 2^a del presente anexo se desarro-

1 llarán instrucciones relativas a las solicitudes en este pe-
2 ríodo.”

3
4 **Veintinueve. Se suprime la letra d) del apartado 1 de**
5 **la Base 5ª del anexo.**

6
7 **Treinta. Se suprime el tercer guión (referido a los**
8 **PCPI) de la letra c) del apartado 4 de la Base 5ª del anexo.**

9
10 **Treinta y uno. Se modifica el primer guión de la letra**
11 **c) del apartado 7 de la Base 5ª del anexo, quedando redacta-**
12 **do de la siguiente manera:**

13 “- Primero: Quienes hayan superado una prueba de acceso
14 a ciclos de grado medio o un curso de formación específico
15 para el acceso a ciclos de grado medio, y no reúnan otras
16 condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio.”

17
18 **Treinta y dos. Se modifica la letra b) del apartado 9**
19 **de la Base 5ª del anexo, quedando redactado de la siguiente**
20 **manera:**

21 “b) Segundo: quienes hayan obtenido el Título de Gra-
22 duada-o en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente en
23 cursos anteriores y no reúnan otra condición de acceso supe-
24 rior a ciclos formativos de grado medio, quienes hayan obte-
25 nido un título profesional básico en cursos anteriores que
26 dé acceso preferente o no al ciclo formativo de grado medio
27 para el que solicita la inscripción, quienes hayan superado
28 una prueba de acceso a ciclos de grado medio, un curso de
29 formación específico para el acceso a ciclos de grado medio,
30 y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos
31 de grado medio.”

32

1 **Treinta y tres. Se modifica la letra b) del apartado 12**
2 **de la Base 5ª del anexo, quedando redactado de la siguiente**
3 **manera:**

4 “b) Segundo: quienes hayan obtenido el Título de Gra-
5 duada-o en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente en
6 cursos anteriores y no reúnan otra condición de acceso supe-
7 rior a ciclos formativos de grado medio, o quienes hayan ob-
8 tenido un título profesional básico en cursos anteriores que
9 dé acceso preferente o no al ciclo formativo de grado medio
10 para el que solicita la inscripción, o quienes hayan supera-
11 do una prueba de acceso a ciclos de grado medio, un curso de
12 formación específico para el acceso a ciclos de grado medio,
13 y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos
14 de grado medio.”

15

16 **Treinta y cuatro. Se modifican las letras a) y b) del**
17 **apartado 4 de la Base 6ª del anexo, quedando redactados de**
18 **la siguiente manera:**

19 “a) Grupo de acceso 1: alumnado que tenga alguno de los
20 títulos o certificados señalados en el apartado 1.a) de esta
21 base 6.ª, exceptuando el certificado de superación de la
22 prueba de acceso, y que tenga, en su caso, el certificado de
23 superación de la Prueba de Aptitud Artística. Contará, con
24 carácter general, con una reserva del 80-90% de las plazas.

25 b) Grupo de acceso 2: alumnado que tenga el certificado
26 de superación de la prueba de acceso a ciclos y, en su caso,
27 el certificado de superación de la Prueba de Aptitud Artís-
28 tica, y que, además, no reúna otros requisitos de acceso.
29 Contará, con carácter general, con una reserva del 10-20% de
30 las plazas.”

31

1 **Treinta y cinco. Se modifica la letra a) del apartado 1**
2 **de la Base 7ª del anexo, quedando redactado de la siguiente**
3 **manera:**

4 "a) Estar en posesión de, al menos, uno de los siguien-
5 tes títulos o de sus equivalentes:

- 6 - Título de Técnica/o de Formación Profesional.
- 7 - Título de Técnica/o de Artes Plásticas y Diseño.
- 8 - Título de Bachiller.
- 9 - Título de Técnica/o Superior.
- 10 - Título de Graduada/o universitaria/o."

11
12 **Treinta y seis. Se modifican las letras a), b) y c) del**
13 **apartado 4 de la Base 7ª del anexo, quedando redactadas de**
14 **la siguiente manera:**

15 "a) Grupo de acceso 1: alumnado que tenga el título de
16 Bachiller o equivalente. Contará, con carácter general, con
17 una reserva del 50-60% de las plazas.

18 b) Grupo de acceso 2: alumnado que disponga del título
19 de Técnica/o de Formación Profesional o de Artes Plásticas y
20 Diseño. Contará, con carácter general, con una reserva del
21 35-45% de las plazas.

22 En este grupo de acceso está incluido tanto el alumnado
23 que haya cursado el curso preparatorio en Navarra o el curso
24 de materias voluntarias como el alumnado que no los haya
25 cursado.

26 c) Grupo de acceso 3: alumnado que acredite una de las
27 siguientes condiciones:

28 - Haber superado una prueba de acceso a los ciclos de
29 grado superior y no reunir otros requisitos de acceso a ci-
30 clos formativos de grado superior.

31 - Estar en posesión de un Título de Técnica/o Superior
32 o de un Título de Graduada/o Universitaria/o.

1 - Estar en posesión de una titulación equivalente a al-
2 guna de las titulaciones o certificaciones mencionadas en
3 este apartado.

4 Contará, con carácter general, con una reserva del 5-
5 10% de las plazas.”

6

7 **Treinta y siete. Se modifica la letra b) del apartado 7**
8 **de la Base 7ª del anexo, quedando redactado de la siguiente**
9 **manera:**

10 “b) Grupo de acceso 2:

11 - Primero: quienes obtengan el título de Técnica/o de
12 Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño en el
13 mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción
14 y quienes hayan cursado el Curso de Acceso (materias volun-
15 tarias) en Navarra en el mismo curso académico en el que se
16 realiza la preinscripción.

17 - Segundo: Quienes hayan obtenido el título de Técni-
18 ca/o de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño
19 y no se encuentren en la situación del apartado primero y,
20 además, no reúnan otra condición de acceso a ciclos formati-
21 vos de grado superior.”

22

23 **Treinta y ocho. Se modifican los dos primeros guiones**
24 **de la letra c) del apartado 7 de la Base 7ª del anexo, que-**
25 **dando redactado de la siguiente manera:**

26 “- Primero: Quienes hayan superado una prueba de acceso
27 a ciclos de grado superior en Navarra en una modalidad de
28 prueba que de acceso preferente al ciclo formativo de grado
29 superior para el que solicita la inscripción, o una prueba
30 de acceso a ciclos de grado superior en otra Comunidad Autó-
31 noma que de acceso al ciclo formativo de grado superior para
32 el que solicita la inscripción, o una prueba de acceso a la

1 universidad para mayores de 25 años en una opción que de ac-
2 ceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el
3 que solicita la inscripción, y no reúnan otras condiciones
4 de acceso a ciclos formativos de grado superior.

5 - Segundo: Quienes hayan superado una prueba de acceso
6 a ciclos de grado superior en Navarra en una modalidad de
7 prueba que de acceso, aunque no preferente, al ciclo forma-
8 tivo de grado superior para el que solicita la inscripción;
9 una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25
10 años en una opción que de acceso, aunque no preferente, al
11 ciclo formativo de grado superior para el que solicita la
12 inscripción; y no reúnan otras condiciones de acceso a ci-
13 clos formativos de grado superior.”

14
15 ***Treinta y nueve. Se modifican las letras a), b) y c)***
16 ***del apartado 9 de la Base 7ª del anexo, quedando redactado***
17 ***de la siguiente manera:***

18 “a) Primero: quienes obtengan el título de Técnica-o de
19 Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño en el
20 mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción;
21 quienes hayan cursado el Curso de Acceso (materias volunta-
22 rias) en Navarra en el mismo curso académico en el que se
23 realiza la preinscripción; quienes obtengan en el mismo cur-
24 so académico en el que se realiza la preinscripción el títu-
25 lo de Bachiller o equivalente en una modalidad que de acceso
26 preferente al ciclo formativo de grado superior para el que
27 solicita la inscripción y, además, hayan cursado las mate-
28 rias de bachillerato que también den acceso preferente al
29 ciclo formativo de grado superior para el que solicita la
30 inscripción; quienes obtengan en el mismo curso académico en
31 el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller o
32 equivalente en una modalidad que de acceso preferente y no

1 hayan cursado las materias de bachillerato que también den
2 acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para
3 el que solicita la inscripción; y quienes obtengan en el
4 mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción
5 el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que no
6 de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior
7 para el que solicita la inscripción.

8 b) Segundo: quienes hayan superado una prueba de acceso
9 a ciclos de grado superior en Navarra en una modalidad de
10 prueba que de acceso preferente al ciclo formativo de grado
11 superior para el que solicita la inscripción, o una prueba
12 de acceso a ciclos de grado superior en otra Comunidad Autó-
13 noma que de acceso al ciclo formativo de grado superior para
14 el que solicita la inscripción, o una prueba de acceso a la
15 universidad para mayores de 25 años en una opción que de ac-
16 ceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el
17 que solicita la inscripción, y no reúnan otras condiciones
18 de acceso a ciclos formativos de grado superior.

19 c) Tercero: quienes hayan obtenido el título de Técni-
20 ca-o de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño
21 y no se encuentren en la situación del apartado primero y,
22 además, no reúnan otra condición de acceso a ciclos formati-
23 vos de grado superior; quienes hayan obtenido en cursos an-
24 teriores el título de Bachiller o equivalente en una modali-
25 dad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado su-
26 perior para el que solicita la inscripción, hayan cursado
27 las materias de bachillerato que también den acceso prefe-
28 rente al ciclo formativo de grado superior para el que soli-
29 cita la inscripción, y no reúnan otra condición de acceso a
30 ciclos formativos de grado superior; quienes hayan obtenido
31 en cursos anteriores el título de Bachiller o equivalente en
32 una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de

1 grado superior para el que solicita la inscripción y no reú-
2 na otra condición de acceso a ciclos formativos de grado su-
3 perior; y quienes hayan obtenido en cursos anteriores el tí-
4 tulo de Bachiller o equivalente en una modalidad que no de
5 acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para
6 el que solicita la inscripción y no reúna otra condición de
7 acceso a ciclos formativos de grado superior.”

8
9 **Cuarenta. Se modifica la letra a) del apartado 1 de la**
10 **Base 8ª del anexo, quedando redactado de la siguiente manera:**

11 “a) Estar en posesión de, al menos, uno de los siguien-
12 tes títulos o certificados:

- 13 - Título de Técnica/o de Artes Plásticas y Diseño.
- 14 - Título de Técnica/o de Formación Profesional.
- 15 - Título de Bachiller.
- 16 - Título de Técnica/o Superior.
- 17 - Título de Graduada/o universitaria/o.
- 18 - Título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Ar-
19 tísticos correspondientes al plan de estudios de 1963 o del
20 plan experimental.
- 21 - Haber superado otros estudios declarados equivalentes
22 a efectos académicos a alguno de los anteriores.
- 23 - Certificado de superación de una prueba de acceso a
24 ciclos de grado superior o a la universidad para mayores de
25 25 años.”

26
27 **Cuarenta y uno. Se modifica el apartado 2 de la Base 8ª**
28 **del anexo, quedando redactado de la siguiente manera:**

29 “2. En el supuesto de acceso acreditando la superación
30 de una prueba de acceso se requerirá tener, al menos, dieci-
31 nueve años, cumplidos en el año de realización de la prueba.
32 Así mismo, no se deberá reunir otros requisitos de titula-

1 ción o de certificación a ciclos formativos de grado supe-
2 rior de artes plásticas y diseño.”

3

4 **Cuarenta y dos. Se modifican las letras a) y b) del**
5 **apartado 4 de la Base 8ª del anexo, quedando redactado de la**
6 **siguiente manera:**

7 “a) Grupo de acceso 1: alumnado que tenga alguno de los
8 títulos o certificados señalados en el apartado 1.a) de esta
9 base 8.ª, exceptuando el certificado de superación de la
10 prueba de acceso, y que tenga, en su caso, el certificado de
11 superación de la Prueba de Aptitud Artística. Contará, con
12 carácter general, con una reserva del 80-90% de las plazas.

13 b) Grupo de acceso 2: alumnado que tenga el certificado
14 de superación de la prueba de acceso a ciclos, el certifica-
15 do de superación de la Prueba de Aptitud Artística, en su
16 caso, y que no reúna otros requisitos de acceso. Contará,
17 con carácter general, con una reserva del 10-20% de las pla-
18 zas.”

19

20 **Cuarenta y tres. Se modifican los guiones primero a**
21 **cuarto de la letra a) del apartado 7 de la Base 8ª del anexo,**
22 **quedando redactado de la siguiente manera:**

23 “- Primero: Quienes obtengan el título de Bachiller en
24 la modalidad de Artes o equivalente o el título de Técnica/o
25 de Artes Plásticas y Diseño o equivalente, en el mismo curso
26 académico en el que se realiza la preinscripción.

27 - Segundo: Quienes obtengan el título de Bachiller en
28 otra modalidad o equivalente o un título de Técnica/o de
29 Formación Profesional o equivalente, en el mismo curso aca-
30 démico en el que se realiza la preinscripción y hayan supe-
31 rado la Prueba de Aptitud Artística.

1 - Tercero: Quienes hayan obtenido el título de Bachi-
2 ller en la modalidad de Artes o equivalente o el título de
3 Técnica/o de Artes Plásticas y Diseño o equivalente, en cur-
4 sos anteriores y no reúnan otros requisitos de acceso.

5 - Cuarto: Quienes hayan obtenido el título de Bachiller
6 en otra modalidad o equivalente o un título de Técnica/o de
7 Formación Profesional o equivalente, en cursos anteriores,
8 hayan superado la Prueba de Aptitud Artística y no reúnan
9 otros requisitos de acceso.”

10

11 ***Cuarenta y cuatro. Se modifican los guiones primero y***
12 ***segundo de la letra b) del apartado 7 de la Base 8ª del***
13 ***anexo, quedando redactado de la siguiente manera:***

14 “- Primero: Quienes hayan superado una prueba de acceso
15 a ciclos de grado superior en Navarra en una modalidad de
16 prueba que de acceso preferente al ciclo formativo de grado
17 superior para el que solicita la inscripción; o una prueba
18 de acceso a ciclos de grado superior en otra Comunidad Autó-
19 noma que de acceso al ciclo formativo de grado superior para
20 el que solicita la inscripción; o una prueba de acceso a la
21 universidad para mayores de 25 años en una opción que de ac-
22 ceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el
23 que solicita la inscripción; y no reúnan otros requisitos de
24 acceso a ciclos formativos de grado superior.

25 - Segundo: Quienes hayan superado una prueba de acceso
26 a ciclos de grado superior en Navarra en una modalidad de
27 prueba que de acceso, aunque no preferente, al ciclo forma-
28 tivo de grado superior para el que solicita la inscripción;
29 una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25
30 años en una opción que de acceso, aunque no preferente, al
31 ciclo formativo de grado superior para el que solicita la

1 inscripción; y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos
2 formativos de grado superior.

3 Las modalidades de prueba de acceso a ciclos formativos
4 de grado superior y las opciones de prueba de acceso a la
5 universidad para mayores de 25 años que dan acceso preferen-
6 te en Navarra a los ciclos formativos de grado superior de
7 enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño apare-
8 cerán relacionadas en los anexos de la resolución anual que
9 apruebe el calendario e instrucciones del procedimiento de
10 admisión del curso correspondiente.”

11

12 ***Cuarenta y cinco. Se modifican las letras a) a e) del***
13 ***apartado 9 de la Base 8ª del anexo, quedando redactado de la***
14 ***siguiente manera:***

15 “a) Primero: Quienes obtengan el título de Bachiller en
16 la modalidad de Artes o equivalente o un título de Técnica/o
17 de Artes Plásticas y Diseño en el mismo curso académico en
18 el que se realiza la preinscripción.

19 b) Segundo: Quienes obtengan el título de Bachiller en
20 otra modalidad o equivalente o un título de Técnica/o de
21 Formación Profesional o equivalente en el mismo curso acadé-
22 mico en el que se realiza la preinscripción y hayan superado
23 la Prueba de Aptitud Artística.

24 c) Tercero: Quienes hayan obtenido el título de Bachi-
25 ller en la modalidad de Artes o equivalente o un título de
26 Técnica/o de Artes Plásticas y Diseño o equivalente en cur-
27 sos anteriores y no reúnan otros requisitos de acceso.

28 d) Cuarto: Quienes hayan obtenido el título de Bachi-
29 ller en otra modalidad o equivalente o un título de Téchni-
30 ca/o de Formación Profesional o equivalente en cursos ante-
31 riores, hayan superado la Prueba de Aptitud Artística y no
32 reúnan otros requisitos de acceso.

1 e) Quinto: Quienes hayan superado una prueba de acceso
2 a ciclos de grado superior en Navarra en una modalidad de
3 prueba que de acceso preferente al ciclo formativo de grado
4 superior para el que solicita la inscripción; una prueba de
5 acceso a ciclos de grado superior en otra Comunidad Autónoma
6 que de acceso al ciclo formativo de grado superior para el
7 que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la uni-
8 versidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso
9 preferente al ciclo formativo de grado superior para el que
10 solicita la inscripción; y no reúnan otros requisitos de ac-
11 ceso a ciclos formativos de grado superior.”
12

13 ***Cuarenta y seis. Se modifican las letras a) a e) del***
14 ***apartado 12 de la Base 8ª del anexo, quedando redactado de***
15 ***la siguiente manera:***

16 “a) Primero: Quienes obtengan el título de Bachiller en
17 la modalidad de Artes o equivalente o un título de Técnica/o
18 de Artes Plásticas y Diseño o equivalente en el mismo curso
19 académico en el que se realiza la preinscripción.

20 b) Segundo: Quienes obtengan el título de Bachiller en
21 otra modalidad o equivalente o un título de Técnica/o de
22 Formación Profesional o equivalente en el mismo curso acadé-
23 mico en el que se realiza la preinscripción y hayan superado
24 la Prueba de Aptitud Artística.

25 c) Tercero: Quienes hayan obtenido el título de Bachi-
26 ller en la modalidad de Artes o equivalente o un título de
27 Técnica/o de Artes Plásticas y Diseño o equivalente en cur-
28 sos anteriores y no reúnan otros requisitos de acceso.

29 d) Cuarto: Quienes hayan obtenido el título de Bachi-
30 ller en otra modalidad o equivalente o un título de Téchni-
31 ca/o de Formación Profesional o equivalente en cursos ante-

1 riores, hayan superado la Prueba de Aptitud Artística y no
2 reúnan otros requisitos de acceso.

3 e) Quinto: Quienes hayan superado una prueba de acceso
4 a ciclos de grado superior en Navarra en una modalidad de
5 prueba que de acceso preferente al ciclo formativo de grado
6 superior para el que solicita la inscripción; una prueba de
7 acceso a ciclos de grado superior en otra Comunidad Autónoma
8 que de acceso al ciclo formativo de grado superior para el
9 que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la uni-
10 versidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso
11 preferente al ciclo formativo de grado superior para el que
12 solicita la inscripción; y no reúnan otros requisitos de ac-
13 ceso a ciclos formativos de grado superior.”

14

15 ***Cuarenta y siete. Se suprime la Base 9ª del anexo de la***
16 ***Orden Foral 54/2016, de 29 de abril.***

17

18 ***Cuarenta y ocho. Se modifica el apartado 1 de la Base***
19 ***10ª del anexo, quedando redactado de la siguiente manera:***

20 “1. Para acceder a segundo curso de un ciclo formativo
21 se deberá acreditar el siguiente requisito: Estar en condi-
22 ciones de promocionar a segundo curso, conforme a lo esta-
23 blecido en la normativa en vigor que regula la evaluación de
24 los ciclos de formación profesional y de los ciclos de artes
25 plásticas y diseño en Navarra.”

26

27 ***Cuarenta y nueve. Se modifica la letra b) del apartado***
28 ***2 de la Base 10ª del anexo, quedando redactado de la si-***
29 ***guiente manera:***

30 “b) Segundo: Quienes estén en condiciones de promocio-
31 nar con algún módulo no superado.”

32

1 **Cincuenta. Se adicionan un tercer y cuarto párrafos en**
2 **la Base 11ª del anexo, con la siguiente redacción:**

3 "La matriculación del alumnado en una plaza como conse-
4 cuencia del proceso de admisión en un centro distinto de
5 aquel en el que se encuentre escolarizado y matriculado, im-
6 plicará, automáticamente, la pérdida de la plaza escolar en
7 el centro de origen, con fecha de efectos del curso escolar
8 para el que se solicita la admisión.

9 La matriculación de una alumna o alumno en un centro
10 público o privado concertado supondrá la obligación de res-
11 petar el proyecto funcional o educativo, según corresponda,
12 y, en su caso, carácter propio del correspondiente centro
13 docente, sin perjuicio de los derechos reconocidos al alum-
14 nado y sus familias en la normativa vigente."

15

16 **Cincuenta y uno. Se suprime la letra 1) del apartado 4**
17 **de la Base 12ª del anexo.**

18

19 **Cincuenta y dos. Se modifica el primer párrafo de la**
20 **letra b) del apartado 5 de la Base 12ª del anexo, quedando**
21 **redactado de la siguiente manera:**

22 "b) Alumnado con Título de Técnica/o de Formación Pro-
23 fesional o de Técnica/o de Artes Plásticas y Diseño: La Nota
24 de acceso se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula y
25 se expresará con dos cifras decimales, redondeadas a la cen-
26 tésima más próxima y en caso de equidistancia a la supe-
27 rior."

28

29 **Cincuenta y tres. Se modifican los párrafos trasantepe-**
30 **núltimo y antepenúltimo de la letra b) del apartado 5 de la**
31 **Base 12ª del anexo, quedando redactado de la siguiente mane-**
32 **ra:**

1 "La Nota de acceso a grado superior del alumnado con
2 título de Técnica/o de Formación Profesional o de Técnica/o
3 de Artes Plásticas y Diseño podrá ser, por tanto, de un má-
4 ximo de 14 puntos.

5 La nota media del ciclo formativo de grado medio se
6 calculará conforme a lo señalado en las órdenes forales que
7 regulan la evaluación de los ciclos de formación profesional,
8 ciclos de artes plásticas y diseño, y ciclos de enseñanzas
9 deportivas."

10

11 ***Cincuenta y cuatro. Se suprime el apartado 6 de la Base***
12 ***12ª del anexo de la Orden Foral 54/2016, de 29 de abril.***

13

14 ***Cincuenta y cinco. Se modifica el apartado 7 de la Base***
15 ***12ª del anexo, quedando redactado de la siguiente manera:***

16 "7. La Nota de Acceso a segundo curso de ciclos forma-
17 tivos se obtendrá del siguiente modo: Será la media aritmé-
18 tica de los módulos y, en su caso, bloques formativos, se-
19 cuenciados en el primer curso conforme al currículo de Nava-
20 rra, en el caso de los ciclos de formación profesional; y en
21 el caso de los ciclos de artes plásticas y diseño, será la
22 media aritmética ponderada de los módulos y, en su caso,
23 bloques formativos, secuenciados en el primer curso conforme
24 al currículo de Navarra."

25

26 ***Cincuenta y seis. Se modifica el tercer párrafo del***
27 ***apartado 1 de la Base 13ª del anexo, quedando redactado de***
28 ***la siguiente manera:***

29 "Los centros docentes deberán exponer la documentación
30 que vaya a ser exigida para la formalización de la matrícula
31 en cada nivel y enseñanza, tanto en el propio centro como en
32 su página web."

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

Cincuenta y siete. Se adiciona un segundo párrafo al apartado 4 de la Base 13ª del anexo, con la siguiente redacción:

“La aplicación del procedimiento de mejora de opción dará lugar a la liberación de plazas, las cuales se asignarán en la lista definitiva correspondiente.”

Cincuenta y ocho. Se modifica el apartado 8 de la Base 13ª del anexo, quedando redactado de la siguiente manera:

“8. El alumnado matriculado en un centro tendrá la obligación de incorporarse al mismo en los plazos de inicio del curso académico que a tal efecto se determine.

El alumnado que haya formalizado la matrícula en Ciclos Formativos de grado medio o de grado superior y que, sin causa que lo justifique, no se incorpore a las clases en el plazo de 15 días, a contar desde el inicio del curso, será dado de baja de oficio por el centro, perdiendo los derechos derivados de la matrícula. No obstante, y para cada caso particular, este plazo podrá ser ampliado por el Departamento de Educación, una vez estudiadas y estimadas las razones en su caso alegadas, las cuales deberán haber sido comunicadas antes de la finalización del plazo referido. A tal efecto, los centros trasladarán dicha circunstancia, para su conocimiento y oportuna valoración, al Departamento de Educación.

Dicha obligación de incorporación, así como las consecuencias derivadas de su no realización, será también de aplicación al alumnado que, aun no habiendo participado en el proceso ordinario de admisión, se encontrara matriculado en un centro como consecuencia de su promoción o repetición de curso.”

1

2 **Cincuenta y nueve. Se modifican el primer y segundo pá-**
3 **rrafo del apartado 1 de la Base 14ª del anexo, quedando re-**
4 **ductado de la siguiente manera:**

5 "1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de
6 la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los
7 Ciclos Formativos se reservará, en el plazo ordinario del
8 proceso de admisión a primer curso, una plaza por grupo para
9 el alumnado con discapacidad. Dicha plaza se detraerá, del
10 total de plazas de nuevo acceso, del grupo de acceso al que
11 pertenezca la persona con discapacidad que ha resultado ad-
12 judicataria de la plaza de reserva.

13 En caso de coincidir más de una persona que acredita
14 discapacidad, ya sea por el mismo o por diferentes grupos de
15 acceso, se reservará la plaza a aquella persona que se ubi-
16 que la primera en la lista de prelación conformada aplicando
17 los criterios de prioridad señalados para la fase segunda
18 del plazo ordinario de admisión en la presente orden foral
19 para cada nivel y enseñanza y que no haya obtenido plaza co-
20 mo consecuencia de su ubicación en la lista de prelación co-
21 rrespondiente."

22

23 **Sesenta. Se modifica el primer párrafo del apartado 2**
24 **de la Base 14ª del anexo de la Orden Foral 54/2016, de 29 de**
25 **abril, quedando redactado de la siguiente manera:**

26 "2. En los Ciclos Formativos se reservará, en el plazo
27 ordinario del proceso de admisión a primer curso, una plaza
28 por grupo para el alumnado deportista de alto nivel o alto
29 rendimiento. Dicha plaza se detraerá, del total de plazas de
30 nuevo acceso, del grupo de acceso al que pertenezca la per-
31 sona deportista de alto nivel o alto rendimiento que ha re-
32 sultado adjudicataria de la plaza de reserva."

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

Sesenta y uno. Se modifican el primer y segundo párrafo del apartado 3 de la Base 14ª del anexo, quedando redactado de la siguiente manera:

“3. En aplicación de lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 36.1 del Decreto Foral XX/2021, de XX de XXXX, se reservará, en el plazo ordinario del proceso de admisión a primer curso, una plaza por grupo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en los ciclos formativos. Dicha plaza se detraerá, del total de plazas de nuevo acceso, del grupo de acceso al que pertenezca la persona con necesidades específicas de apoyo educativo que ha resultado adjudicataria de la plaza de reserva. La consideración de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo atenderá a los supuestos establecidos en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En caso de coincidir más de una persona que acredita necesidades específicas de apoyo educativo, ya sea por el mismo o por diferentes grupos de acceso, se reservará la plaza a aquella persona que se ubique la primera en la lista de prelación conformada aplicando los criterios de prioridad señalados para la fase segunda del plazo ordinario de admisión en la presente orden foral para cada nivel y enseñanza y que no haya obtenido plaza como consecuencia de su ubicación en la lista de prelación correspondiente.”

Sesenta y dos. Se adiciona una Base 14ª bis al anexo, con la siguiente redacción:

“Base 14ª bis. Índice de escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1 1. A los efectos de atender a lo dispuesto en el ar-
2 tículo 87.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Edu-
3 cación y de establecer las medidas que se deban adoptar
4 cuando se concentre una elevada proporción de alumnado con
5 necesidades específicas de apoyo educativo en un centro do-
6 cente y que irán dirigidas a garantizar el derecho a la edu-
7 cación en condiciones de igualdad de todas las alumnas y
8 alumnos, el Departamento de Educación elaborará anualmente
9 un índice de escolarización de alumnado con necesidad espe-
10 cífica de apoyo educativo por centro.

11 Este índice atenderá, al menos, a los siguientes aspec-
12 tos: condiciones personales de necesidad específica de apoyo
13 educativo, y medidas educativas adoptadas.

14 2. Este índice de escolarización de alumnado con nece-
15 sidad específica de apoyo educativo por centro, que se in-
16 cluirá en la resolución anual de la dirección general compe-
17 tente en materia de enseñanzas de formación profesional y de
18 enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño que
19 concrete el proceso de admisión, será tenido en cuenta en lo
20 que a escolarización se refiere, conforme a lo establecido
21 en la presente orden foral.

22 3. El índice de escolarización del alumnado con necesi-
23 dad específica de apoyo educativo reflejará el estado de es-
24 colarización del alumnado de estas características en cada
25 uno de los centros docentes con respecto a la media del sis-
26 tema educativo navarro, así como el índice de cada uno de
27 los centros con respecto a los de su área de influencia,
28 desglosado, por un lado, en ciclos de formación profesional
29 básica y ciclos de grado medio, y, por otro, en ciclos de
30 grado superior. En la interpretación de este índice deberán
31 ser tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

1 a) Se entenderá por centros cuyo índice de escolariza-
2 ción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo
3 se encuentre por debajo de la media, aquellos centros que
4 concentren un porcentaje superior de alumnado de estas ca-
5 racterísticas.

6 b) Se entenderá por centros cuyo índice de escolariza-
7 ción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo
8 se encuentre por encima de la media, aquellos centros que
9 concentren un porcentaje inferior de alumnado de estas ca-
10 racterísticas.

11 4. Se podrán atender, de manera desglosada, a aquellos
12 otros conceptos que así se determinen, motivadamente, en la
13 correspondiente resolución anual de la dirección general
14 competente en materia de enseñanzas de formación profesional
15 y de artes plásticas y diseño que concrete el proceso de ad-
16 misión en estas enseñanzas.

17 5. El Departamento de Educación, atendiendo al índice
18 de escolarización de alumnado con necesidad específica de
19 apoyo educativo, podrá prever, en su caso, ratios inferiores
20 de alumnado a las establecidas con carácter general, pudien-
21 do asimismo adoptar otras medidas que favorezcan la calidad
22 y equidad del sistema educativo.

23 6. La acreditación de la condición de alumnado con ne-
24 cesidad específica de apoyo educativo se realizará del si-
25 guiente modo:

26 a) El Departamento de Educación aportará de oficio di-
27 cha acreditación, en atención al censo de alumnado con nece-
28 sidad específica de apoyo educativo dentro del sistema edu-
29 cativo navarro.

30 b) Cuando no pudiera extraerse dicha información del
31 correspondiente censo, será obligatoria la presentación de
32 la documentación acreditativa que se determine en la resolu-

1 ción anual a la que hace referencia el apartado 3 de la Base
2 2ª del presente anexo.”

3

4 **Sesenta y tres. Se modifica la Base 15ª del anexo, que-**
5 **dando redactado de la siguiente manera:**

6 **“Base 15ª. Información.**

7 1. Información de los centros docentes.

8 a) Los centros docentes sostenidos con fondos públicos
9 deberán proporcionar a las personas solicitantes de plaza
10 escolar información relativa al proceso de admisión, tanto
11 en el propio centro como en su página web.

12 b) De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2
13 j) del Decreto Foral xx/2021, de xx de xxxx, la información
14 a proporcionar por parte de los centros incluirá su corres-
15 pondiente proyecto funcional o educativo, según corresponda,
16 y, en su caso, el carácter propio del centro docente.

17 c) Asimismo, los centros docentes pondrán a disposición
18 de las personas solicitantes información relativa a la nor-
19 mativa reguladora del proceso de admisión, al objeto de fa-
20 cilitarles el conocimiento del mismo y su resolución, adap-
21 tando, a tal efecto, cuantos mecanismos sean oportunos para
22 garantizar el cumplimiento de su deber de transparencia, pu-
23 blicidad e información básica a las personas participantes a
24 lo largo de todo el proceso de admisión. A tal efecto, y pa-
25 ra general conocimiento de las personas interesadas, deberán
26 hacer pública dicha información, incluyendo asimismo la re-
27 solución anual a la que se hace referencia en el apartado 3
28 de la Base 2ª del presente anexo, resolución que deberá ser
29 expuesta a partir del día siguiente al de su publicación en
30 el Boletín Oficial de Navarra y hasta la fecha de finaliza-
31 ción del plazo ordinario de admisión y matriculación del
32 alumnado.

1 2. Información del Departamento de Educación.

2 a) El Departamento de Educación facilitará la difusión
3 de la información básica del proceso de admisión a los cen-
4 tros docentes que oferten las enseñanzas objeto de la pre-
5 sente orden foral.

6 b) El Departamento de Educación facilitará la difusión
7 de la información básica de los centros docentes sostenidos
8 con fondos públicos, correspondiendo al Servicio de Planifi-
9 cación e Innovación de la Formación Profesional velar para
10 que la información a la que se refiere la presente base sea
11 puesta en conocimiento de las personas solicitantes de plaza
12 escolar por parte de cada uno de los centros docentes.”

13

14 **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

15 La presente Orden Foral entrará en vigor el día si-
16 guiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Nava-
17 rra.

18

19 Pamplona, de dos mil veintiuno.

20

21 EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

22

23

24

25

26 Carlos Gimeno Gurpegui.